

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue radicada el 5 de agosto de 2020 y recibida en este Juzgado el 11 de agosto por medio del correo electrónico. La demanda consta de 33 folios, correspondiendo la última página a la solicitud de medidas cautelares. La apoderada de la entidad demandante aparece en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA con tarjeta profesional vigente, con dirección electrónica ANA.RAMIREZ@COBROACTIVO.COM.CO. A Despacho.

Medellín, 27 de agosto de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete de agosto de dos mil veinte

Auto interlocutorio	909
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A. ¹
Demandado	YASMIN ANDREA TORO JARAMILLO ²
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00469 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal conforme artículo 430 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A.y en contra de YASMIN ANDREA TORO JARAMILLO, por las siguientes sumas de dinero:

¹ Dirección electrónica: djuridica@bancooccidente.com.co

² Dirección electrónica: yasandrea9@gmail.com y ytoro@clinicavegas.com

- a.** Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS, CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$28.907.918,62) por concepto del capital insoluto, incorporado del pagaré suscrito el 4 de octubre de 2018, conforme a la imagen del mismo, allegada con la demanda.

- b.** Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CATOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS, CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$2.714.546,92), por concepto de intereses corrientes liquidados sobre la tasa del 14,39% siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados entre el 22 de septiembre de 2019 y el 3 de junio de 2020.

- c.** Por los intereses corrientes liquidados sobre la tasa del 14,39% siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados entre el 4 de junio de 2020 y el 15 de julio de 2020.

- d.** Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 16 de julio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital indicado en el literal a.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios entre el 4 de junio de 2020 y el 15 de julio de 2020, ya que conforme a la literalidad del título valor, se desprende que dichos intereses son exigibles después de que se cumple el plazo incorporado en el título esto es después del 15 de julio de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA³, portadora de la tarjeta profesional número 175.761 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819568f3fdc43584ea6aaa7106ed0fe56f9465a4cd878d85cff3839ef016b764**

Documento generado en 27/08/2020 02:49:44 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 029 (E)** Hoy **28 de agosto de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.

³ **Dirección electrónica:** ana.ramirez@cobroactivo.com.co
notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co